

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 12 de ENERO de 2013

TEMA: REFORMA TRIBUTARIA LEY 1607 DEL 2012

SUB TEMA: IMPUESTO RENTA GANANCIA OCASIONAL

Mediante la ley 1607 del 26 de diciembre del 2012, fue aprobada la reforma tributaria en cuanto a la ganancia ocasional se dieron cambios profundos, haciendo más justo este impuestos no solo por la disminución de las tarifas sino también por la exenciones que se ampliaron.

GANANCIA OCASIONAL

Se genera la Ganancia ocasional por:

La venta de bienes que sean activos fijos de más de dos años de tenencia

Por el exceso al capital aportado recibido por el accionista en la liquidación de la sociedad.

Lo recibido por herencias, legados, porción conyugal, donaciones, cualquier otro acto jurídico celebrado intervivos a título gratuito

Artículo 101 de ley 1607 articulo 302 E.T. y artículos 300 y 301 E.T.

GANANCIA OCASIONAL HERENCIAS

Para, herencias, legados, porción conyugal, donaciones, cualquier otro acto jurídico celebrado intervivos a título gratuito, se determina su valor:

A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la liquidación de la sucesión o del perfeccionamiento de la donación.

El dinero por su valor; El oro por su valor comercial; Vehículos el valor comercial que anualmente fija el ministerio de transporte;

Las acciones por su costo fiscal;

Las cxc por su valor nominal, pero pueden detraerse las incobrables; las cxc en moneda extranjera se determina a la tasa oficial de cambio del 31 de diciembre del año anterior

El valor de los bonos títulos y certificado que generan intereses,

El valor de los derechos fiduciarios es por el 80% del valor determinado

Inmuebles por el costo fiscal declarado en el año anterior.

El valor de las rentas o pagos periódicos de fideicomisos, trust, fundaciones de interés privado de Colombia o del exterior el valor total de las respectivas rentas

(Artículo 103 de ley 1607 articulo 303 E.T.)

GANANCIA OCASIONAL EXENTA

Utilidad en venta de casa o apartamento de habitación

Estarán exentos las primeras 7.500 UVT (\$201.308.000 en el año 2013) de la utilidad generada en la venta de los inmuebles, siempre y cuando el inmueble no valga más de 15.000 UVT (\$ 402.615.000) por avalúo catastral o auto avalúo.

Pero debiéndose cumplir con el requisito de los dineros se consignen en una cuentas AFC y se destinen para compra de una vivienda o los dineros se destine a la cancelación de las hipotecas del bien vendido.

(Artículo 103 de ley 1607 articulo 303 et)

También_estarán exentos las primeras 7.700 UVT (\$206.676.000 en el año 2013) de la vivienda urbana de propiedad del causante

Estarán exentos las primeras 7.700 UVT (\$206.676.000 en el año 2013) de un inmueble rural de propiedad del causante (no fincas de recreo)

Las primeras 3490 UVT (\$93.675.000 en el año 2013) que reciban por herencias, legados o porción conyugal

El 20% de lo recibido en legados por personas diferentes a los legitimarios y/o cónyuge o por donaciones sin que dicho valor no supere los 2.290 UVT (\$61.466.000 en el año 2013)

Estarán exentos del impuesto los libros, ropas y utensilios de uso personal del causante.

GANANCIA OCASIONAL TARIFA

Para las personas naturales residentes en Colombia

Ganancia ocasional es del 10%

Para las personas naturales no residentes en Colombia

Ganancia ocasional es del 10%

Para las personas jurídicas nacionales y extranjeras.

Ganancia ocasional es del 10%

GANANCIA OCASIONAL NO DECLARANTES

El artículo 198 de la ley 1670 del 2012 deroga el artículo 315 del E.T. Donde establecía que las personas naturales no declarantes la retención por ganancia ocasional era su impuesto.

Teniendo como efecto de que si existe una retención, a opción de la persona natural puede presentar la declaración de renta para solicitar la devolución.